

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1994
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00332 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR C.C.42.880.605
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, quien en vida se identificaba con C.C. 70.085.286
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICIO NOMBRA CURADOR AD-LITEM A LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS

En el proceso de la referencia, de conformidad con los escritos allegados al proceso, procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

1-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín

RE: 2022-332 AUTO ADMISORIO UMH

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se le informa que el proceso con radicado 2022-106, no corresponde a una sucesión como indica el auto que anexa, por lo anterior solicitamos se indique de manera correcta la referencia del proceso en el cual nos requieren para poder resolver dicha solicitud de manera satisfactoria. NO SE ACUSA RECIBIDO.

Atentamente,



Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes de 8:00 am, a 5:00 pm

De: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 9:35 a. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-332 AUTO ADMISORIO UMH

Buenos días

Envío auto admisorio radicado 2022-332

Cordialmente

DIANA ISABEL MARIN GAVIRIA
CITADORA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 N° 42 - 73. Oficina 304. Ed. José Félix de Restrepo.

Teléfono (4) 262 53 25.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2-Por otra parte, toda vez que ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO y a la fecha no hay solicitudes pendientes de resolver de personas interesadas en intervenir dentro del proceso, se nombrará curador Ad- litem para que represente los intereses de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

3-Finalmente, toda vez que ya la parte demandante dentro del proceso acreditó el parentesco de los herederos determinados DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS con el causante LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO y se aportó copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie la notificación del auto admisorio a los mismos, de obtener o haber llegado a tener conocimiento de alguna dirección física o canal digital para notificarlos, para lo cual debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P.:

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Deberá darse estricto cumplimiento a la norma y se reitera, deberá **informar la forma cómo la obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

De no tener conocimiento de una dirección o canal digital en donde notificar a la parte demandada, sin tener certeza del lugar de residencia del demandado herederos determinados, siendo necesario impulsar el proceso, pero garantizando el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta la demandada, esta Agencia Judicial previo a resolver sobre el emplazamiento, debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso:

...“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría fallando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima. La parte que manifiesta desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.

En este punto es importante advertir que si bien desde el escrito de la demanda se manifestó desconocer una dirección física o correo electrónico donde notificarlos, se debe tener en cuenta la respuesta del oficio que emitió el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín, en donde indican que el radicado informado no es un proceso de sucesión y por ende no se pudo obtener información sobre los datos de ubicación de los mismos, pero sí se cuenta con los datos de números de cedula de los herederos determinados.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de las personas a emplazar, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los herederos determinados se encuentran afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda o se encuentre trabada la litis en el caso de realizar la notificación en una dirección física o correo electrónico, sea aceptado el cargo por el curador de los herederos indeterminados y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín.

SEGUNDO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada como HEREDEROS DETERMINADOS, bien sea en una dirección física o a través del correo electrónico conforme al C.G.P. o al canal digital que se obtenga para tal fin conforme a la Ley 2213 de 2022, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de no conocer la dirección para notificaciones de la parte demanda, en el término de diez (10) días contados a partir de

la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, la parte demandada como HEREDEROS DETERMINADOS, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si se encuentran afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

QUINTO: Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda o se encuentre trabada la litis en el caso de realizar la notificación en una dirección física o electrónica, sea aceptado el cargo por el curador de los herederos indeterminados y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ